

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

REGLAMENTO (CE) N° 4/2004 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 2003

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4045/89 del Consejo, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección de Garantía

(DO L 2 de 6.1.2004, p. 3)

Modificado por:

		Diario Oficial	
	n°	página	fecha
► M1 Reglamento (CE) n° 40/2006 de la Comisión de 10 de enero de 2006	L 8	4	13.1.2006

**REGLAMENTO (CE) Nº 4/2004 DE LA COMISIÓN****de 23 de diciembre de 2003**

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección de Garantía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2154/2002 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 19,

Considerando lo siguiente:

- (1) Dado que la supresión de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 4045/89 referente al reembolso por la Comunidad de los gastos contraídos por los Estados miembros en el marco de los controles previstos en dicho Reglamento, las normas de aplicación de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1863/90 de la Comisión, de 29 de junio de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4045/89 del Consejo relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección de Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2278/96 ⁽⁴⁾, han quedado sin efecto.
- (2) Procede establecer disposiciones relativas al procedimiento de reducción del número mínimo de controles contemplada en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4045/89 por el que se crea un sistema de asistencia mutua entre los Estados miembros para realizar los controles.
- (3) El Reglamento (CEE) nº 4045/89 obliga a los Estados miembros a enviar a la Comisión una serie de comunicaciones. Dado que la normalización de la forma y el contenido de tales documentos facilita su uso y asegura la uniformidad del planteamiento, procede adoptar disposiciones sobre dicha forma y contenido.
- (4) Por tanto, dada la amplitud de los cambios requeridos y la necesaria claridad, el Reglamento (CEE) nº 1863/90 debe sustituirse.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

⁽¹⁾ DO L 388 de 30.12.1989, p. 18.

⁽²⁾ DO L 328 de 5.12.2002, p. 4.

⁽³⁾ DO L 170 de 3.7.1990, p. 23.

⁽⁴⁾ DO L 308 de 29.11.1996, p. 30.

▼**B**

CAPÍTULO I

OBJETO*Artículo 1*

El presente Reglamento establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4045/89.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE CONTROLES*Artículo 2*

La solicitud de reducción del número mínimo de controles contemplada en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4045/89 contendrá la información detallada que se indica en el anexo I al presente Reglamento.

Artículo 3

La decisión de autorizar la reducción del número mínimo de controles contemplada en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4045/89 se basará en la evaluación del beneficio que aporte a la protección de los intereses económicos de las Comunidades, y para su adopción se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) los riesgos determinados;
- b) el planteamiento adoptado;
- c) el índice de realización del número mínimo de controles durante los tres períodos de control precedentes y el número y el índice de realización dentro de plazo de las solicitudes de asistencia mutua durante los tres períodos de control precedentes;
- d) la viabilidad del planteamiento propuesto y toda experiencia reseñable en materia de control del Estado o Estados miembros en cuestión relacionada con el planteamiento o el sector de que se trate;
- e) la medida en que los controladores de un Estado miembro pueden participar en controles conjuntos en otros Estados miembros;
- f) la confirmación de que el otro o los otros Estados miembros participarán, en la medida requerida, en el control conjunto [si éste no está incluido en el programa del otro o los otros Estados miembros presentado con arreglo al apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89];
- g) la medida en que está previsto y se considera viable el control en terceros Estados;
- h) todo otro dato considerado necesario para apoyar la solicitud.

Artículo 4

En la decisión mencionada en el artículo 3 se establecerá el índice y la cuantía de la reducción del número mínimo de controles establecido en virtud del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4045/89.

CAPÍTULO III

CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS*Artículo 5*▼**M1**

1. El informe anual contemplado en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 4045/89 incluirá información pormenorizada sobre cada uno de los aspectos de la aplicación de dicho Reglamento

▼ M1

enumerados en la parte I del anexo II del presente Reglamento e información pormenorizada presentada según los modelos establecidos en la parte II de ese mismo anexo.

▼ B

2. El programa anual de controles contemplado en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se elaborará utilizando el modelo que figura en el anexo III del presente Reglamento.

▼ M1

3. La lista de empresas contemplada en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se elaborará utilizando el modelo que figura en el anexo IV del presente Reglamento e incluirá los datos relativos a las operaciones, presentados conforme a lo indicado en el artículo 6, apartado 3.

▼ B

4. La lista de empresas contemplada en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se elaborará utilizando el modelo que figura en el anexo V del presente Reglamento.

5. Las solicitudes de los Estados miembros para llevar a cabo inspecciones prioritarias en empresas establecidas en otro Estado miembro, con arreglo a los apartados 2 y 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89, se elaborarán utilizando el modelo que figura en el anexo VI del presente Reglamento.

6. La información sobre los resultados de los controles contemplados en los apartados 2 y 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se presentará utilizando el modelo que figura en el anexo VII del presente Reglamento.

7. La información sobre las solicitudes y los resultados de los controles contemplados en los apartados 2 y 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89 que debe comunicarse a la Comisión en informes trimestrales con arreglo al párrafo segundo del apartado 4 del artículo 7 de dicho Reglamento se presentará utilizando el modelo que figura en el anexo VIII del presente Reglamento.

▼ M1

8. El análisis de riesgos contemplado en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se efectuará según el modelo que figura en el anexo IX del presente Reglamento.

Artículo 6

1. La información que debe presentarse en virtud del artículo 5, apartados 1, 2, 3, 4, 7 y 8, se enviará en soporte electrónico, en el formato que especifique la Comisión.

2. La información que debe presentarse en virtud del artículo 5, apartados 5 y 6, se enviará en forma de documentos impresos o en soporte electrónico, en un formato acordado entre el remitente y el destinatario. Se enviará el remitente un acuse de recibo de cada solicitud y respuesta recibida en virtud del artículo 5, apartados 5 y 6.

3. Los datos relativos a las operaciones a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se enviarán en soporte electrónico, en el formato especificado en el anexo I, en el punto 2 del anexo II, y en el anexo III del Reglamento (CE) n° 2390/1999 de la Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 295 de 16.11.1999, p. 1.



CAPÍTULO IV

ACCIONES CONJUNTAS

Artículo 7

1. La Comisión, actuando por iniciativa propia o a propuesta de un Estado miembro y con el acuerdo de los Estados miembros afectados, podrá coordinar acciones conjuntas de asistencia mutua entre dos o más Estados miembros con arreglo al apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4045/89.

La Comisión tomará la decisión de coordinar dichas acciones prestando especial atención a los criterios siguientes:

- a) el grado de riesgo existente;
- b) el alcance de las operaciones, particularmente la frecuencia de los intercambios intra y extracomunitarios, y su escala económica;
- c) la necesidad de lograr un enfoque uniforme.

2. De acuerdo con los Estados miembros, se designará un Estado miembro responsable de la gestión de la acción conjunta.

No obstante, la responsabilidad de realizar los controles establecidos en el Reglamento (CEE) nº 4045/89 continuará correspondiendo a cada Estado miembro.

3. Los Estados miembros afectados:

- a) designarán las personas o servicios responsables de realizar en su nombre la acción conjunta;
- b) garantizarán la puesta a disposición del número suficiente de funcionarios con la experiencia adecuada para llevar a cabo la acción conjunta;
- c) garantizarán la realización del control y el envío del correspondiente informe a los Estados miembros participantes y a la Comisión dentro de los plazos fijados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1863/90.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ **B***ANEXO I***Solicitud de reducción del número mínimo de controles**

[Apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

I. DATOS GENERALES

- A. Estado miembro: Servicio de control:
- B. Estados miembros participantes: Servicio de control:
- C. Estado miembro coordinador: Servicio de control y persona de contacto:
Persona de contacto:
- D. Especificación por partida presupuestaria y/o empresa por Estado miembro participante e importe recibido o pagado de la suma en cuestión durante el ejercicio del FEOGA.
- E. Número previsto de semanas equivalentes de jornada completa y fechas previstas para el inicio de la preparación, la ejecución y la información.
- F. Número de controles planificados y realizados, y número de solicitudes de asistencia mutua recibidas y respondidas en el plazo de seis meses durante los últimos tres períodos de control.

II. PRECISIONES SOBRE EL EJERCICIO CONJUNTO

- A. Evaluación del riesgo (incluidos los indicadores micro y macro para seleccionar el sector y/o las empresas).
- B. Planteamiento previsto del control (enfoque empresarial o sectorial, visitas conjuntas, solicitudes de asistencia mutua, centrado en empresas o con comprobaciones en segmentos superiores o inferiores de la cadena, control en profundidad, planteamiento macro, visitas relámpago, etc.).
- C. Experiencia concreta con el planteamiento o en el sector en cuestión.
- D. Participación de controladores sobre el terreno en otro Estado miembro Sí (*)/No
(*) En caso afirmativo, indíquense el Estado miembro, el número de controladores y el total de semanas equivalentes de jornada completa previstas.
- E. Participación de la OLAF (se ruega especificar el carácter de la participación acordada o prevista).
- F. ¿Incluye el ejercicio conjunto (posibles) solicitudes de control en países terceros?Sí (*)/No
(*) En caso afirmativo, indíquese el país y la viabilidad (fundamento jurídico, experiencia previa, etc.).
- G. Otros datos útiles para que la Comisión evalúe la solicitud.

III. ÍNDICE Y CANTIDAD SOLICITADOS PARA LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE CONTROLES, CALCULADOS CON ARREGLO AL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO (CEE) N° 4045/89

▼ **M1***ANEXO II*

PARTE I

Información que debe incluirse en el informe anual previsto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 4045/89**1. Gestión del Reglamento (CEE) nº 4045/89**

Se suministrará información relativa a la gestión del Reglamento (CEE) nº 4045/89, incluyendo los cambios registrados en las entidades responsables de los controles, en el departamento específicamente responsable de supervisar la aplicación del Reglamento con arreglo a su artículo 11 y en las competencias de dichas entidades.

2. Cambios legislativos

Se suministrará información sobre toda modificación de la legislación nacional habida desde el informe anual anterior que afecte a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 4045/89.

3. Modificaciones del programa de controles

Se suministrará una descripción de todas las modificaciones introducidas en el programa de controles enviado a la Comisión en aplicación del artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 4045/89 desde la fecha de presentación de dicho programa.

4. Ejecución del programa de controles al que corresponde el presente informe

Se suministrará información sobre la ejecución del programa de controles correspondiente al período que finaliza el 30 de junio anterior a la fecha límite de presentación del informe, fijada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 4045/89, incluyendo los datos siguientes, tanto globalmente como desglosados por organismo de control (en los casos en que los controles sean realizados por más de un organismo):

- a) número de empresas sometidas a controles durante el período de control, según el modelo que figura en la hoja A del presente anexo;
- b) número de empresas en las que los controles están en marcha, según el modelo que figura en la hoja A del presente anexo;
- c) número de empresas no sometidas a controles durante el período de control debido a la no ejecución de algunos controles, según el modelo que figura en la hoja A del presente anexo;
- d) motivos por los que no se realizaron los controles mencionados en la letra c);
- e) desglose, por importes recibidos o abonados y por medidas, de los controles mencionados en las letras a), b) y c), según el modelo que figura en la hoja B del presente anexo;
- f) resultados de los controles mencionados en la letra a), según el modelo que figura en la hoja C del presente anexo, detallando:
 - i) el número de controles en que se descubrieron irregularidades y el número de empresas infractoras,
 - ii) la naturaleza de las irregularidades,
 - iii) la medida incumplida en cada irregularidad descubierta,
 - iv) las consecuencias económicas estimadas de cada irregularidad;
- g) indicación de la duración media de los controles, expresada en personas/día, indicando, en su caso, el tiempo dedicado a la planificación, preparación y ejecución de los controles y a la elaboración de los informes.

▼ M1**5. Ejecución de los programas de control anteriores al correspondiente al presente programa**

Se incluirán en el informe los resultados de los controles realizados en períodos anteriores de control cuyos resultados no estuvieran disponibles al presentar los correspondientes informes, detallándose con respecto a cada período de control anterior:

- a) la situación de los controles comunicados según el punto 4, letras b) y c), en informes anuales de control anteriores, según el modelo que figura en la hoja D del presente anexo;
- b) el número de controles en que se han descubierto irregularidades y el número de empresas infractoras, según el modelo que figura en la hoja C del presente anexo;
- c) la naturaleza de las irregularidades, según el modelo que figura en la hoja C del presente anexo;
- d) la medida incumplida en cada irregularidad descubierta, según el modelo que figura en la hoja C del presente anexo;
- e) las consecuencias económicas estimadas de cada irregularidad, según el modelo que figura en la hoja C del presente anexo.

Los resultados de los controles previstos en el artículo 7, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (CEE) n° 4045/89 se presentarán como tales.

6. Asistencia mutua

Se comunicarán las solicitudes de asistencia mutua presentadas y recibidas con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89, incluidos los resultados de los controles realizados de forma prioritaria de conformidad con el artículo 7, apartados 2 y 4, de dicho Reglamento, y un resumen de las listas enviadas y recibidas de conformidad con el artículo 7, apartados 2 y 3, del citado Reglamento.

7. Recursos

Se detallarán los recursos disponibles para ejecutar los controles establecidos en el Reglamento (CEE) n° 4045/89, concretamente:

- a) el personal, expresado en personas/año, dedicado a ejecutar los controles establecidos en el Reglamento (CEE) n° 4045/89, clasificado por organismos de control y, en su caso, por regiones;
- b) la formación recibida por el personal que realiza los controles establecidos en el Reglamento (CEE) n° 4045/89, indicando la proporción del personal a que se refiere el apartado a) que ha recibido dicha formación así como la naturaleza de ésta, y
- c) los equipos y herramientas informáticas de que dispone el personal que realiza los controles establecidos en el Reglamento (CEE) n° 4045/89.

8. Dificultades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4045/89

Se suministrará información sobre las dificultades encontradas al aplicar el Reglamento así como sobre las medidas adoptadas para solventarlas o las propuestas presentadas a tal fin.

9. Sugerencias

En su caso, podrán hacerse sugerencias para mejorar el Reglamento (CEE) n° 4045/89 o su aplicación.

▼ **M1**

PARTE II

HOJA A

INFORME DE CONTROL DEL PERÍODO ...

[Artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Total:

1. (A) Número total de empresas que se debía controlar:

2. (A) Número total de empresas sometidas a control:

3. (A) Número total de empresas en las que los controles están en marcha:

4. (A) Número total de empresas aún no sometidas a control:

Organismo de control:

1. (B) Número de empresas que se debía controlar:

2. (B) Número de empresas sometidas a control:

3. (B) Número de empresas en las que los controles están en marcha:

4. (B) Número de empresas aún no sometidas a control:

Organismo de control:

1. (C) Número de empresas que se debía controlar:

2. (C) Número de empresas sometidas a control:

3. (C) Número de empresas en las que los controles están en marcha:

4. (C) Número de empresas aún no sometidas a control:

Organismo de control:

1. (D) Número de empresas que se debía controlar:

2. (D) Número de empresas sometidas a control:

3. (D) Número de empresas en las que los controles están en marcha:

4. (D) Número de empresas aún no sometidas a control:

Observaciones:

En caso necesario, añádanse cuantas casillas sean precisas y adjúntense las explicaciones oportunas.

▼M1

HOJA B

INFORME DE CONTROL DEL PERÍODO ...

[Artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

Informe de control, por líneas presupuestarias de la sección de Garantía del FEOGA, del ejercicio presupuestario ... del FEOGA

Programa de control ...

B(1) Número del artículo o la partida presupuestaria del FEOGA	B(2) Cuantía total de los gastos de las empresas seleccionadas para el control ... (en EUR)	B(3) Empresas sometidas a control		B(4) Empresas en las que los controles están en marcha	B(5) Empresas no sometidas a control
		(i) Gastos sometidos a control (en EUR)	(ii) Gastos totales de esas empresas (en EUR)	(i) Gastos totales de esas empresas (en EUR)	(i) Gastos totales de esas empresas (en EUR)
Totales:					

INFORME DE CONTROL DEL PERÍODO ...

[Artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Posibles irregularidades descubiertas, por líneas presupuestarias de la sección de Garantía del FEOGA, en el ejercicio presupuestario ... del FEOGA**Programa de control ...**

C(1) Número del artículo o la partida presupuestaria del FEOGA	C(2) Número de posibles irregularidades descubiertas	C(3) Número de pagos que representan	C(4) Número de empresas infractoras	C(5) Cuantía estimada de las posibles irregularidades	C(6) Descripción y naturaleza de cada una de las posibles irregularidades descubiertas, número(s) de refe- rencia de la(s) empresa(s) infractoras y número(s) de referencia de la OLAF, cuando se haya efectuado la comunicación prevista en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 595/91
Totales:					

INFORME DE CONTROL DEL PERÍODO ...

[Artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Realización de controles correspondientes a programas de control anteriores**Programa de control ...**

D(1) Número de empresas de las que se declaró en el informe anterior que los controles estaban en marcha:

D(2) Número de empresas de D(1) en las que se han acabado los controles:

D(3) Número de empresas de D(1) en las que los controles aún están en marcha:

D(4) Cuantía de los gastos de las empresas de D(1):

D(5) Cuantía de los gastos de las empresas de D(2):

D(6) Cuantía de los gastos de las empresas de D(3):

D(7) Cuantía de los gastos de las empresas de D(2) controlados:

D(8) Número de empresas de las que se declaró en el informe anterior que los controles no habían comenzado:

D(9) Número de empresas de D(8) en las que se han acabado los controles:

D(10) Número de empresas de D(8) en las que los controles aún están en marcha:

D(11) Número de empresas de D(8) en las que aún no han comenzado los controles:

D(12) Cuantía de los gastos de las empresas de D(8):

D(13) Cuantía de los gastos de las empresas de D(9):

D(14) Cuantía de los gastos de las empresas de D(10):

D(15) Cuantía de los gastos de las empresas de D(11):

D(16) Cuantía de los gastos de las empresas de D(9) controlados:

HOJA A

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO ...

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

1. Cálculo del número mínimo de empresas

A (1) Número de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, han sido superiores a 150 000 EUR en el ejercicio presupuestario ... del FEOGA

A (2) Número mínimo

a saber

× 1/2 =

2. Población a partir de la cual se ha hecho la selección

El número total empresas que han recibido o efectuado pagos sujetos al control del Reglamento (CEE) nº 4045/89 en el ejercicio presupuestario ... del FEOGA fue el siguiente:

A (3) Número total

Número total de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, entraban dentro de las siguientes categorías:

A (4) Más de 350 000 EUR

A (5) Entre 350 000 EUR y 40 000 EUR

A (6) Menos de 40 000 EUR

3. Número de empresas propuestas para controles:

A (7) Número total

A (8) Número total basándose en el análisis de riesgos

Número total de empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, entraban dentro de las siguientes categorías:

A (9) Más de 350 000 EUR

A (10) Entre 350 000 EUR y 40 000 EUR

A (11) Menos de 40 000 EUR

Observaciones:

A (4) Es obligatorio someter a control las empresas de esta categoría no controladas con arreglo al presente Reglamento en los dos períodos de control anteriores a éste, a menos que los pagos recibidos por ellas correspondieran a medidas para las que se hubieran adoptado técnicas de selección mediante el análisis de riesgos.

A (9) Las empresas de esta categoría sólo deben someterse a control por motivos específicos, que deben indicarse en la hoja D del presente anexo.

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO ...

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

Régimen de control, por líneas presupuestarias de la sección de Garantía del FEOGA

Ejercicio presupuestario ... del FEOGA

B (1) Número del artículo o la partida presupuestaria del FEOGA	B (2) Gastos totales por línea presupuestaria del FEOGA (en EUR)	B (3) Gastos totales por línea presupuestaria del FEOGA referidos a empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, eran superiores a 40 000 EUR (en EUR)	B (4) Gastos totales por línea presupuestaria del FEOGA referidos a las empresas incluidas en el programa de control (en EUR)	B (5) Número de empresas incluidas en el programa de control, por línea presupuestaria del FEOGA
Totales:				

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO ...

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Criterios seguidos para elaborar el programa en el ámbito de las restituciones por exportación y en los demás sectores en los que se han adoptado técnicas de selección basadas en el análisis de riesgos que difieran de las incluidas en las propuestas de análisis de riesgos enviada a la Comisión en virtud del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 4045/89.

Sector en el que se propone el control [indíquese la línea presupuestaria del FEOGA que figura en la columna B (1) de la hoja B del presente anexo]	Observaciones sobre los criterios de riesgo y de selección seguidos (breve comentarios; por ejemplo: detección de irregularidades, aumento excepcional de los gastos, etc.)

▼ **M1**

HOJA D

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO ...

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

En su caso, controles propuestos para empresas cuyos ingresos o pagos, o la suma de ambos, hayan sido inferiores a 40 000 EUR en el ejercicio presupuestario ... del FEOGA

Línea presupuestaria del FEOGA [según se indica en la columna B (1) de la hoja B]	Número de empresas que se propone someter a control	Motivo específico del control

PROGRAMA DE CONTROL PROPUESTO PARA EL PERÍODO ...

[Artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4045/89]

Total:

E (1) Número total de empresas que se deben controlar:

Organismo de control:

E (2) Número total de empresas que se deben controlar:

Organismo de control:

E (3) Número de empresas que se deben controlar:

Organismo de control:

E (4) Número de empresas que se deben controlar:

Observaciones:

En caso necesario, añádanse cuantas casillas sean precisas y adjúntense las explicaciones oportunas.

ANEXO IV

Lista de empresas establecidas en un Estado miembro distinto de aquél donde se haya producido o hubiera debido producirse el pago y/o el abono del importe de que se trate

[Apartados 1 y 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

Estado miembro en que se hayan efectuado o recibido los pagos

Fecha de envío de la lista:

Estado miembro en que la empresa está establecida

1) Nombre y dirección		2) Naturaleza del gasto (indíquense por separado los pagos por línea presupuestaria del FEOGA y por tipo de pago)	3) Montante (en moneda nacional) por pago realizado durante el ejercicio del FEOGA		4) Indíquese si la inspección de la empresa se solicita con arreglo al apartado 2 del artículo 7 (véase la nota A)
i) de la empresa en el Estado miembro en que está establecida	ii) a la que se haya efectuado o de la que se haya recibido el pago		i) a la empresa	ii) por empresa	

Observaciones:

- A. En caso afirmativo, deberá enviarse una solicitud específica, utilizando el formulario del anexo VI con toda la información necesaria para que el destinatario identifique correctamente la empresa en cuestión.
- B. Debe enviarse a la Comisión una copia de esta lista.
- C. Si, por lo que respecta a su país, no hay ninguna empresa establecida en otros Estados miembros, deberá comunicarse así a todos los demás Estados miembros y a la Comisión.
- D. Si, tras enviar esta lista, se presentase una solicitud de inspección de una empresa con arreglo al apartado 2 del artículo 7, deberá enviarse a la Comisión, de acuerdo con el anexo VI, una copia de la solicitud.

ANEXO V

Lista de las empresas establecidas en terceros países a las que se haya pagado o debiera haberse pagado y/o abonado el importe de que se trate en dicho Estado miembro

[Apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

Estado miembro en que se hayan efectuado o recibido los pagos

.....

Fecha de envío de la lista:

Tercer país en que la empresa está establecida

.....

1) Nombre y dirección		2) Naturaleza del gasto (indíquense por separado los pagos por línea presupuestaria del FEOGA y por tipo de pago)	3) Montante (en moneda nacional) por pago realizado durante el ejercicio del FEOGA:		4) Observaciones adicionales (por ejemplo, dificultades encontradas al ejecutar el control, sospechas de irregularidades, análisis de riesgos, etc.)
i) de la empresa en el tercer país en que está establecida	ii) a la que se haya efectuado o de la que se haya recibido el pago		i) a la empresa	ii) por la empresa	

Nota:

Si, por lo que respecta a su país, no hay ninguna empresa establecida en terceros países, deberá devolverse el presente anexo, indicando tal extremo a la Comisión.



ANEXO VI

Solicitud de inspección de conformidad con los apartados 2 y 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 4045/89

Los puntos marcados con un asterisco son de cumplimentación obligatoria. Los demás deberán cumplimentarse sólo cuando corresponda

La presente solicitud se basa en: el apartado 2 del artículo 7
el apartado 4 del artículo 7

A. (*)	1. Estado miembro solicitante
(*)	2. Nombre del departamento concreto
(*)	3. Dirección
(*)	4. Número de teléfono
	5. Número de fax
	6. Número de télex
	7. Funcionario responsable
	8. Nombre de la organización de control responsable
	9. Dirección
	10. Número de teléfono
	11. Número de fax
	12. Número de télex
	13. Funcionario responsable
B. (*)	1. Estado miembro solicitado
(*)	2. Organización
C. (*)	1. Fecha de solicitud
(*)	2. Programa de control
D. (*)	1. Datos del beneficiario en el Estado miembro solicitante	
	— Nombre:
	— Dirección:
	— Número de referencia:
(*)	2. Datos del beneficiario en el Estado miembro solicitado	
	— Nombre:
	— Dirección:
	— Número de referencia:
E.	Sólo para las solicitudes presentadas con arreglo al apartado 2 del artículo 7	
	Datos del pago	
(*)	1. Organismo responsable del pago
(*)	2. Número de referencia del pago
(*)	3. Tipo de pago
(*)	4. Montante (índíquese la moneda)
(*)	5. Fecha de contabilización
(*)	6. Fecha del pago
(*)	7. Código del presupuesto del FEOGA (capítulo, artículo, partida, línea)
(*)	8. Campaña de comercialización o período al que se aplica el pago
(*)	9. Reglamento comunitario en que se fundamenta jurídicamente el pago
F.	Detalles de la transacción	
	1. Número de la declaración (de exportación) o la solicitud
	2. Contrato:	
	— Número
	— Fecha
	— Cantidad
	— Valor
	3. Factura:	
	— Número
	— Fecha
	— Cantidad
	— Valor
	4. Fecha en que se aceptó la declaración
	5. Organismo autorizador
	6. Número de certificado o licencia
	7. Fecha del certificado o la licencia

▼ B*Para los regímenes de almacenamiento*

8. Número de licitación
 9. Fecha de la licitación
 10. Precio por unidad
 11. Fecha de entrada
 12. Fecha de salida
 13. Aumento o reducción de la calidad

Para las restituciones por exportación

14. Número de la demanda (si es distinta del número de declaración de exportación)
 15. Oficina responsable del control aduanero
 16. Fecha del control aduanero
 17. Prefinanciación (código)
 18. Código de la restitución por exportación (11 cifras)
 19. Código del destino
 20. Tasa prefijada
 — en euros
 — en moneda nacional
 21. Fecha de la prefijación

G. Análisis del riesgo

- (*) 1. Clasificación
 — alto
 — medio
 — bajo
 (*) 2. Justificación de la clasificación
 (en caso necesario, adjúntense hojas adicionales)

H. Amplitud y objetivo del control

1. Amplitud propuesta
 2. Objetivos y detalles técnicos de apoyo
 (en caso necesario, adjúntense hojas adicionales)

**I. (*) Lista de documentos de apoyo presentados
(en caso necesario, adjúntense hojas adicionales)**

-

*ANEXO VII***Resultados de la inspección realizada de conformidad con los apartados 2 y 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89***Informe del control realizado en respuesta a la solicitud de asistencia mutua contemplada en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 4045/89*

Nota. Los puntos en negrita son idénticos a los utilizados en el anexo VI.

Identificación**B.1. Estado miembro solicitado:****2. Organización:**

3. Oficina regional:

4. Nombre del controlador:

A.1. Estado miembro solicitante:**2. Nombre del departamento concreto:****8.** Nombre de la organización de control responsable:

14. Número del control/ referencia del informe:

C.1. Fecha de la solicitud de la asistencia mutua y número de referencia:**2. Programa de control:**

3. Fecha de la respuesta y número de referencia:

D.1 Datos del beneficiario en el Estado miembro solicitante— **Nombre:**— **Dirección:**— **Número de referencia:****2. Datos del beneficiario en el Estado miembro solicitado**— **Nombre:**— **Dirección:**— **Número de referencia:**

3. Otras empresas controladas:

— Nombre:

— Dirección:

H. Amplitud y objetivo del control:**I. Lista de documentos de apoyo presentados:**

J. Resultado:

Asuntos propuestos para el informe del control

1. Preparación, contexto y amplitud
2. Descripción de la empresa y sistema de control
3. Labores realizadas, documentos examinados y resultados obtenidos
4. Conclusiones
5. Otras observaciones/recomendaciones

▼ **M1***ANEXO VIII***RESUMEN TRIMESTRAL**

[establecido en el artículo 7, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (CEE) n° 4045/89]

de ... (Estado miembro)

de las solicitudes de inspección y de los resultados de las inspecciones del primer [], segundo [], tercer [], cuarto [] trimestre de 20...

CUADRO RECAPITULATIVO TRIMESTRAL:

SOLICITUDES enviadas a:

Estado miembro	Número total por Estado miembro	SOLICITUD	
		Fecha de envío	Número de referencia
Total			

RESPUESTAS enviadas a:

Estado miembro	Número total por Estado miembro	RESPUESTA	
		Fecha de envío	Número de referencia
Total			

Observaciones:

Deben incluirse en este cuadro todas las solicitudes y respuestas enviadas a lo largo del trimestre.

En caso necesario, añádanse cuantas líneas sean necesarias.

El número de referencia de las respuestas enviadas debe ser el mismo que el de las solicitudes de inspección a las que correspondan.

▼ M1

HOJA A

MODELO DE SOLICITUD

(Para cada solicitud que se presente)

Identificación

- A.1. Estado miembro solicitante:
2. Nombre del negociado específico:
 8. Nombre de la organización de control responsable:
 14. Número de la investigación/referencia del informe:
- B.1. Estado miembro requerido:
2. Organización:
- C.1. Fecha de la solicitud y número de referencia:
2. Programa de control:
 3. Fecha de la respuesta y número de referencia:
- D.1. Datos del beneficiario en el Estado miembro solicitante
- Nombre:
 - Dirección:
 - Número de referencia:
2. Datos del beneficiario en el Estado miembro requerido
- Nombre:
 - Dirección:
 - Número de referencia:
- G. Análisis de riesgos
1. Clasificación: elevado, medio o bajo
 2. Justificación de la clasificación:
- H. Amplitud y objetivo del control:

▼ M1

HOJA B

MODELO DE RESPUESTA

(Para cada respuesta)

Identificación

- B.1. Estado miembro requerido:
 - 2. Organización:
 - 3. Delegación regional:
 - 4. Nombre del inspector:

- A.1. Estado miembro solicitante:
 - 2. Nombre del negociado específico:
 - 8. Nombre de la organización de control responsable:
 - 14. Número de la investigación/referencia del informe

- C.1. Fecha de la solicitud y número de referencia:
 - 2. Programa de control:
 - 3. Fecha de la respuesta y número de referencia:

- D.1. Datos del beneficiario en el Estado miembro solicitante
 - Nombre:
 - Dirección:
 - Número de referencia:
- 2. Datos del beneficiario en el Estado miembro requerido
 - Nombre:
 - Dirección:
 - Número de referencia:
- 3. Otras empresas controladas:
 - Nombre:
 - Dirección:

- H. Amplitud y objetivo del control:

- I. Lista de los justificantes presentados:

- J. Resultado:

▼ **M1***ANEXO IX***Información que debe figurar en el análisis de riesgos contemplado en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 4045/89****1. Evaluación del análisis de riesgos del ejercicio anterior**

Se expondrán los resultados de la evaluación de la eficacia del análisis de riesgos del ejercicio anterior poniendo especial énfasis en la evaluación de sus puntos fuertes y débiles. Se indicarán claramente las mejoras posibles y la forma en que pueden llevarse a cabo.

2. Biblioteca de información

Se indicarán todas las fuentes de información utilizadas para preparar y realizar el análisis de riesgos. Se hará referencia específicamente al Reglamento (CEE) n° 386/90.

3. Procedimiento de selección

Se hará una descripción del procedimiento que se vaya a aplicar para seleccionar a las empresas que vayan a ser objeto de controles. Se indicará claramente el número o el porcentaje de empresas y de sectores o medidas a los que se vayan a aplicar el análisis de riesgos y la selección aleatoria, automática o manual. Se especificarán los sectores y medidas excluidos del control y los motivos de esa exclusión.

4. Factores de riesgos y valores de riesgo aplicados

Cuando se aplique el análisis de riesgos, se comunicarán todos los factores de riesgos tomados en consideración y los valores posibles atribuidos a tales factores. Esta información se remitirá en forma de cuadro siguiendo los modelos que figuran a continuación:

Factores de riesgo y valores de riesgo aplicables a todas las medidas sometidas al análisis de riesgos

Factores de riesgo	Valores de riesgo	
	Descripción	Valores

Factores de riesgo y valores de riesgo específicos aplicables a las restituciones por exportación

Factores de riesgo	Valores de riesgo	
	Descripción	Valores

Factores de riesgo y valores de riesgo específicos aplicables a ... (sector/medida)

Factores de riesgo	Valores de riesgo	
	Descripción	Valores

5. Ponderación de los factores de riesgo

En su caso, se describirá el procedimiento que se vaya a aplicar para ponderar los factores de riesgo.

▼ M1**6. Resultados del análisis de riesgos**

Se detallará la manera en que se vayan a tener en cuenta los resultados del análisis de riesgos y la «puntuación» (de cada sector o medida específicos, si procede) en la selección de las empresas del plan de control final.

Se concederá especial atención a la posibilidad de emprender acciones conjuntas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 4045/89.

7. Dificultades y sugerencia de mejoras

Se comunicarán las dificultades que hayan surgido y las medidas adoptadas o propuestas para subsanarlas. En su caso, se sugerirán mejoras..